



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6540/2011

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY AMBIENTAL
PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA
COMODORO RIVADAVIA S.A. (DERRAME ENTRE BATERÍA N° 4 Y PLANTA
DE TRATAMIENTO DE GAS)

DICTAMEN ALG N°

170/11

1.-

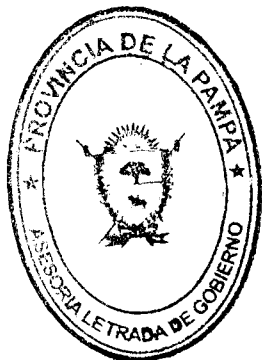
Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el tratamiento que a nivel del Poder Ejecutivo, corresponde asignar al recurso jerárquico que, implícito en el recurso de reconsideración, ha interpuesto a fs. 36/39 vta. la Empresa PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., contra la Disposición N° 229/11 de la Subsecretaría de Ecología.

A través del citado acto administrativo se impuso a la recurrente "*...una multa de VEINTE HABERES BÁSICOS de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por violación a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 458/05 en cuanto no haber realizado la remediación con inmediatez, o, en su caso, por un nuevo derrame no comunicad, ocurrido en el punto del derrame anterior,...*" (art. 2°, Disp. Cit.).

A través de la Disposición 256/11 (fs. 46/48), la Subsecretaría de Ecología rechazó el recurso de reconsideración y dispuso elevar las actuaciones a los fines del trámite del recurso jerárquico implícito y, pese a la nueva radicación debidamente notificada en los términos del artículo 99 del Decreto N° 1684/79 (fs. 50), la parte recurrente no ha efectuado presentación ampliando fundamentos del recurso en trámite, por lo que se encuentra habilitado el tratamiento y decisión del recurso intentado.

Es del caso señalar que dada la naturaleza implícita y subsidiaria de la impugnación deducida, sólo cabe el análisis de los argumentos desplegados en oportunidad de deducirse reconsideración contra el acto administrativo sancionatorio; al respecto, cuadra destacar que con toda claridad la Subsecretaría de Ecología -al dictar la Disposición desestimatoria N° 256/11 de fs. 46/48- y el dictamen de la Asesoría Letrada Delegada en ese Organismo, han rechazado la argumentación desplegada por la impugnante, efectuando un oportuno y adecuado tratamiento de las cuestiones propuestas por Petroquímica Comodoro





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6540/2011

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY AMBIENTAL
PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA
COMODORO RIVADAVIA S.A. (DERRAME ENTRE BATERÍA N° 4 Y PLANTA
DE TRATAMIENTO DE GAS)

DICTAMEN ALG N° 170/11
2.-

Rivadavia S.A. quien, a partir de una caprichosa interpretación de los hechos acaecidos, que lejos están de compadecerse con constancias objetivas de la causa, formula una discrepancia que en ningún caso importa agravio jurídicamente relevante. Ello así por cuanto la intimación cursada por el Organismo de aplicación en fecha 06/05/11 (Orden de Servicio N° 84, Libro 2), de ningún modo aparece satisfecha con la documental incorporada a fs. 19/24, la que aparece como correctamente evaluada y contestada en el dictamen de fs. 26/27, en el que se señala con toda precisión "*...que la cañería estaba cubierta con suelo saturado de hidrocarburos, por lo que la remediación informada o no se realizó o se realizó de manera incorrecta...*" (fs, 26 in fine y 27), situación ésta que por sí avala la aplicación de la sanción que de tal modo tiene sustento de legitimidad suficiente y adecuado.

Cabe concluir en consecuencia que lo actuado por el Organismo de origen resulta total y absolutamente ajustado a derecho y desde tal óptica la legitimidad de su decisión resulta indubitable; ergo, el planteo que formula la recurrente, en orden a la suspensión de los efectos del acto, no satisfacen ninguna de las previsiones que, conforme al artículo 55 de la Ley N° 951, pudieran dar andamio a tal pretensión, desde que una sanción como la aquí impuesta, lejos está de configurar "*...graves daños al administrado.*" o pueda sostenerse, conforme lo dicho y actuado, que "*...el acto importe una nulidad manifiesta.*" (art. 55, Ley cit.).

En atención a las consideraciones formuladas, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico aquí tramitado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 SEP 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA